

DIPUTACION GENERAL

DE LA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director General de Propios y Arbitrios del Reino con fecha de 6 del que rige me dice lo siguiente:

Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino. Circular. —El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice con fecha 31 de Marzo último lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Enterado el REY nuestro Señor de los oficios que V. I. me ha dirigido en 12 de Junio y 14 de Agosto últimos, consultando acerca de la inteligencia que debia dar al Real decreto de 18 de Marzo del mismo año, sobre admision de efectos de la deuda consolidada en pago de débitos atrasados; se ha servido S. M. declarar: 1.º Que son primeros contribuyentes al ramo de Propios los arrendadores que por sí tomaron alguna finca, ganados y otra cualquiera propiedad ó cosa perteneciente á Propios, y lo mismo los que por iguales motivos han de satisfacer y deben pensiones ó censos á los mismos Propios; y que son asimismo primeros contribuyentes los deudores individuales de alguna contribucion Real ó municipal que toca á sus personas y bienes: 2.º Que deben admitirse los efectos de la deuda consolidada en pago de los atrasos que adeudan los pueblos hasta fin de 1827, por el valimiento de Oficios enagenados de la Corona, pues por este respecto se reputan los Ayuntamientos como primeros contribuyentes: 3.º Que por efectos de la deuda consolidada solo se entienden los Vales Reales consolidados y los extractos de inscripcion en el Gran Libro, ó sea renta consolidada al cinco por ciento. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y esta Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; y á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia de su mando tengan conocimiento de esta soberana resolucion, la comunicará V. S. desde luego á los mismos: del recibo de esta me dará aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1831. —Niceto de Larreta.—Sr. Diputado general de la Provincia de Alava.

Lo comunico á V. S. para que en el caso de interesar su contenido á alguno de los habitantes de esa jurisdiccion tenga conocimiento de él, y pueda aprovechar las ventajas que proporciona la Real orden inserta á los que se hallan en alguna de las circunstancias que expresa, entendiéndose todo sin perjuicio de los fueros, franquezas y privilegios de esta M. N. y M. L. Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 19 de Abril de 1831.

Diego de Arriola.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de *Arana*



211

2
no 1831.